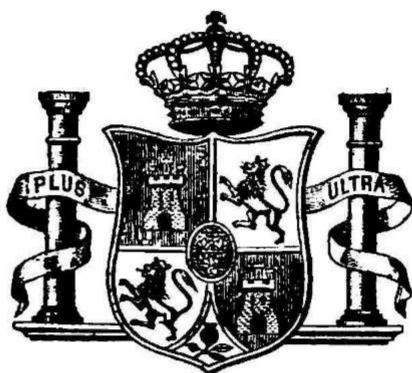


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—	15 pesetas.
PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Mayo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y en uso de la autorización concedida en el artículo 37 del Real decreto de 30 de Junio de 1925 aprobando el Presupuesto del Estado para el año económico corriente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con fecha 5 de Junio próximo se emitirán Obligaciones del Tesoro por un capital de 500 millones de pesetas a cinco años fecha, ésto es, al vencimiento de 5 de Junio de 1930, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos y reembolsables a 101 por 100 de su valor nominal el día de su vencimiento; reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas total o parcialmente de la circulación antes del expresado día, mediante el pago del capital nominal, el 1 por 100 de prima de amortización y los intereses devengados a la fecha de su recogida.

Artículo 2.º En representación de las indicadas Obligaciones, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad emitirá dos series de títulos al portador, designados por las letras A y B, de 500 y 5.000 pesetas de capital nominal, respectivamente, provistos de cupones para el cobro de intereses a los vencimientos de 5 de Marzo, 5 de Junio, 5 de Septiembre

y 5 de Diciembre de cada año. Dichos títulos tendrán la consideración de efectos públicos, estarán exentos de todo impuesto o contribución y se admitirán como efectivos y sin sujeción a prorrateo por el total importe de su valor nominal, la prima de amortización y los intereses devengados en el caso de realizarse antes del día 5 de Junio de 1930 algún empréstito de consolidación en Deuda del Estado.

Artículo 3.º La negociación se hará a la par, por suscripción pública, ingresando el producto de la misma con cargo al artículo 11 de la Sección y capítulo 5.º del presupuesto de ingresos.

Artículo 4.º Los gastos que se produzcan en las operaciones de emisión y negociación, así como los que originen el servicio de pago de intereses y en su día la amortización, se imputarán a los respectivos artículos de la Sección 3.ª de las Obligaciones generales del Estado «Deuda del Tesoro» del presupuesto de gastos cuyos créditos se considerarán ampliados en la cantidad necesaria.

Artículo 5.º Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, realizándose el servicio por administración como caso comprendido en el número 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la confección de carpetas provisionales, títulos definitivos, impresos y cuantos gastos se originen en la emisión y negociación de las Obligaciones de que se trata.

Artículo 6.º Queda autorizado el Departamento de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de 1925.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

## REAL ORDEN.

Vista la comunicación, fecha 31 del pasado Marzo, elevada al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por el Excmo Sr. Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, participando la dimisión del Vocal electivo de la misma, D. Alberto Rodríguez Gómez, aceptada por dicho organismo en sesión de 27 del mismo mes, y significando la conveniencia de que por el mencionado Departamento se adoptasen las medidas conducentes a su sustitución, ya que no se preveía este caso en la Real orden del mismo de 7 de Noviembre próximo pasado, que aprobó las reglas para la elección de los Vocales representantes de las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior;

Considerando que, en efecto, debe completarse la representación de los Vocales electivos de esta Corporación en el número que establece el Real decreto que la reorganizó, fecha 13 de Septiembre del pasado año, tanto más cuanto que, si no se procediera así, sería excesivamente largo el plazo durante el cual aquella representación quedaría mermada, puesto que el mandato de los elegidos se extiende hasta el plazo de ocho años y apenas vá transcurrido un semestre desde que se hizo la elección;

Considerando que para evitar en lo sucesivo incidentes como el actual, es útil la práctica general en los organismos de carácter social últimamente creados, de que cada uno de los Vocales que les integran tenga un suplente que les reemplace en todo caso de ausencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el día 25 del mes de Junio próximo se convoque a elección de un Vocal representante en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior de las Asociacio-

nes agrícolas y ganaderas legalmente constituidas, y asimismo de cuatro Vocales suplentes de los tres que actualmente la integran con este carácter y del nuevo que resulte elegido, ateniéndose a las mismas reglas que para la elección anterior estableció la Real orden de 7 de Noviembre del pasado año, completada por la de 26 del mismo mes, que reconoció el derecho a tomar parte en estas elecciones a las Cámaras oficiales agrícolas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por la última Asamblea Odontológica, este Ministerio dictó las Reales órdenes de 14 de Marzo y 30 de Abril últimos, que autorizan a los Odontólogos para constituir, con carácter obligatorio, los Colegios regionales.

Apenas publicadas, un grupo numeroso de Odontólogos acude a este Centro en solicitud contraria a la colegiación obligatoria, alegando que ésta no constituye aspiración de la mayoría de la clase, a la par que pide la modificación de varios artículos del vigente Estatuto por considerarlos lesivos y contrarios a los fines esenciales de la colegiación.

En vista de estas discrepancias y divisiones, deseo este Ministerio de satisfacer las aspiraciones de la clase

si ellas son legítimas y suman el voto de una mayoría indiscutible, y atento, sobre todo, a la defensa del interés general de la Nación, que es el primordial, considera necesario conocer de una vez la opinión de la clase acerca de la colegiación obligatoria, a cuyo fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Hasta nueva orden se suspende la aplicación de los Estatutos aprobados por Real orden de 30 de Abril último.

2.º En la fecha y en las condiciones que la Dirección general de Sanidad disponga, se procederá a convocar un plebiscito entre la clase de Odontólogos, para determinar su opinión favorable o adversa a la colegiación obligatoria.

3.º Cualquiera que sea la resolución adoptada, no podrán regir los Estatutos de los Colegios regionales de Odontólogos sin una nueva revisión de su articulado y aprobación del Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad....  
(Gaceta del día 22 de Mayo)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 121.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número 210, me dice lo que sigue:

«En telegrama fecha 23 actual General Subsecretario Ministerio Guerra, dice lo siguiente:

Como aclaración Real orden telegráfica 16 Abril último, participo V. E. que certificados exclusión correspondientes mozos declarados inútiles totales y temporales que hayan confirmado su clasificación, cuya documentación debe radicar en Diputaciones provinciales, según previene artículo 523, deberá expedirse por referidas Corporaciones provinciales. Lo que traslado de Real orden telegráfica a V. E. para conocimiento y de Dipu-

taciones provinciales, Junta Clasificación y Revisión, Autoridades y particulares quienes afecta».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades, Corporaciones y particulares a quienes pueda interesar. Palencia 26 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por orden de la Dirección general de Rentas públicas, se llama la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que a su vez lo hagan a los particulares interesados, que el día 3 de Junio próximo termina el plazo para solicitar la legitimación de roturaciones arbitrarias, y que transcurrido el mismo, se ordenarán por esta Delegación las visitas de inspección necesarias para llegar a la incautación de las no solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º adicional del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Recomendamos a los Sres. Alcaldes la mayor diligencia y publicidad en el cumplimiento de este servicio.

Palencia 26 de Mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ramón Carramolino.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE PALENCIA.

Circular.

A los Sres. Maestros Nacionales de la provincia.

En 26 de Febrero de 1924, la Inspección publicó una circular en que, entre otras cosas, se decía lo siguiente:

«El interés que vienen demostrando los Sres. Delegados gubernativos por todo lo que afecta a las Escuelas primarias y en especial por la efectividad de la asistencia puntual y asidua de los alumnos comprendidos en la edad escolar de seis a catorce años, debe ser secundado con la mayor nobleza por los Sres. Maestros con la anotación de las faltas diarias de cada alumno en el registro correspondien-

te, y con el parte diario o semanal que debe darse a la Autoridad municipal para que puedan imponerse las sanciones procedentes.—Dado el buen criterio, que es de suponer en quienes están llamados a formar ciudadanos, es forzoso contar con esa leal cooperación a aquellos propósitos. ...»

Después, en circular del 10 de Septiembre, explicábase la Ley de 23 de Junio de 1909, sobre asistencia obligatoria y decíase que los niños de diez y once años cumplían esa Ley con asistir seis meses a la Escuela durante el curso, (que es desde primero de Septiembre al diecisiete de Julio, ambos inclusive); que los niños de doce y más años cumplían esa obligatoriedad asistiendo tres meses durante un curso, y que los demás niños deberían asistir todos los días.

Ahora bien, esos períodos de asistencia de seis y tres meses, han de ser sin interrupción y deben ser fijados por la Junta respectiva, teniendo en cuenta la posibilidad del empleo de esos niños en las labores agrícolas y las leyes de Protección a la infancia. Desde luego salta a la vista que el niño de diez y más años que quiera asistir siempre a la Escuela puede hacerlo, y las Autoridades y el Maestro deben congratularse de esa determinación.

Pero si la mayoría de los señores Maestros han perseverado en la loable conducta de mandar periódicamente las listas de faltas a la Autoridad municipal, alguno, tal vez por insinuaciones improcedentes o por dar demasiado oído a ciertas especies, como la de que los pueblos pueden quejarse si los Sres. Maestros cumplen su deber en esta parte, (lo cual sería un absurdo), han dejado caer como en desuso esa obligación impuesta por el superior en favor de la cultura, y es menester recordar que el funcionario público no puede atender a otros requerimientos ni sugerencias que no sean el imperativo del deber profesional.

Es preciso que por nuestra parte se dé el ejemplo de civismo necesario a los fines de la educación ciudadana. Los demás, allá se las hayan con sus conciencias y con sus responsabilidades. Pero no se ha cumplido con la obediencia meramente pasiva, sino

que se requiere una obediencia activa, de manera que el espíritu profesional se revele en hechos y en propagandas, mediante la palabra, y por eso el buen Maestro concurre puntualmente a su Escuela, y allí está esperando al alumno, y allí permanecen las horas reglamentarias, vayan muchos o pocos niños, o no vaya ninguno, porque si es cómodo sostener el círculo vicioso de «no viene el Maestro porque no hay niños y no van los niños porque no espera el Maestro», la dignidad profesional no puede satisfacerse con esta conducta.

El pueblo que observe la asiduidad del Maestro, acabará por inclinarse ante el ejemplo y no faltarán alumnos hasta el 17 de Julio. Por otra parte, el Maestro consciente de su misión, no se contenta con su propia asiduidad, pues exhorta, anima, propaga la necesidad de la asistencia para los niños de seis a nueve años inclusive, y con buena voluntad, amparada por las disposiciones vigentes, se puede mucho y se conseguirá que la Escuela Nacional funcione en todas partes regularmente hasta las vacaciones estivales.

La frase de Horacio: «Si vis me flere, dolendum est primum ipsi tibi». «Si quieres que yo lllore, has de sentir tú mismo primero la aflicción», puede gloriarse en el presente caso del modo siguiente: «Si quieres que el pueblo lleve sus hijos a la Escuela hasta el 17 de Julio, ha de marchar el Maestro delante, diariamente; han de verle o saber que está en el aula todos los días, durante las horas reglamentarias y han de oírle predicar como un apóstol en el sentido de ese cumplimiento».

Los Sres. Delegados gubernativos, los Superiores jerárquicos, el pueblo mismo, que a veces parece indiferente, observan y esperan del Maestro esa actividad indicadora del celo y de la vocación.

Por último, téngase en cuenta que en las listas de faltas no se incluirán las de aquellos niños que por tener diez o más años de edad, han cumplido su obligación anual en otros períodos del curso escolar.

Palencia 23 de Mayo de 1925.—Por el Consejo de inspección, El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

## DEPARTAMENTO MARÍTIMO DEL FERROL

### BRIGADA DE SANTANDER

RELACION nominal filiada de los inscriptos de esta provincia marítima de Santander, correspondientes a los Trozos de la Capital y Distritos, que cumplen 19 años de edad en el actual de 1925 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el Reemplazo de 1926, de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina) en 21 de Enero del presente año (*Diario Oficial*, núm. 26, página 170, de 3 de Febrero último) cuya fecha de partida resultó ser la de 3 de Diciembre.

Número de orden.	TROZO	NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		FECHA DEL NACIMIENTO
				PUEBLO	PROVINCIA	
10	Santander.	Restituto Santos Fernández.....	Hilarión y Lorenza.....	Aguilar de Campoó.	Palencia.	9 Diciembre 1906.
20	Idem.	Herminio Diez Mateo.....	Simón y Gertudis.....	Añoza.	Idem.	24 Idem id.
48	Idem.	Maximiliano Vergara Varona....	Felipe y María.....	Amusco.	Idem.	8 Enero 1906.
55	Idem.	Alfredo Rodríguez Ruíz.....	Patricio y Benilde.....	Villalaco.	Idem.	12 Idem id.
63	Idem.	Eulogio Prieto de la Rosa.....	Antonino y Ceferina.....	Palencia.	Idem.	21 Idem id.
155	Idem.	Francisco Poza Gonzalo.....	Gabriel y Martina.....	Poza de la Vega.	Idem.	2 Abril 1906.
161	Idem.	Ramos González Liaño.....	Ubaldo y Emilia.....	Valtierra.	Idem.	8 Idem id.
5	Requejada.	Valentín de Miguel Villamediana..	Quintín y Lorenza.....	Palencia.	Idem.	16 Diciembre 1906.
22	San Vicente de la Barquera.	Leandro Gregorio Igelmo.....	Primo y Martina.....	Castrejón de la Peña.	Idem.	12 Marzo 1906.

Santander 22 de Mayo de 1925.—El Comandante de la Brigada, Julio Gutiérrez.

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, comprendidas en el apartado B del artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril último por orden alfabético, con expresión de nombres y cargos de las personas que como propietarios ó suplentes las constituyen. (Conclusión.)

## Villarramiel.

Presidente.	D. Leandro Corcobado.	Juez municipal.
Vocal.	Fernando Ordóñez.	Párroco.
Vocal.	Feliciano Pérez.	Concejal.
Vocal.	Mauricio Sánchez.	Jubilado.
Secretario.	Felipe Pajares.	Maestro Nacional.
Vocal.	D.ª Aurelia Garea.	Maestra Nacional.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Félix Alonso.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Manuel Ojeado.	Párroco.
Vocal.	José Sánchez.	Jubilado.
Vocal.	Cesáreo Triana.	Maestro Nacional.

## Villasabariego de Ucieza.

Presidente.	D. José Santillana.	Juez municipal.
Vocal.	Constantino Sánchez.	Párroco.
Vocal.	Baltasar Herrero.	Concejal.
Vocal.	Ricardo Cuadrado.	Contribuyente.
Vocal.	Nicolás Herrero.	Contribuyente.
Secretario.	Francisco Primo.	Secretario Juzgado.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Eulogio González.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Victoriano Merino.	Concejal.
Vocal.	Lucas Castrillo.	Contribuyente.
Vocal.	Lucas Castrillo.	Contribuyente.

## Villasarracino.

Presidente.	D. Pablo Blanco.	Juez municipal.
Vocal.	Honesto González.	Párroco.
Vocal.	Manuel Pérez.	Concejal.
Vocal.	Policarpo Fuentes.	Contribuyente.
Secretario.	Lucilo Andrés.	Maestro Nacional.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Atanasio Pérez.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Laurentino de la Vega.	Párroco.
Vocal.	Angel Abia.	Contribuyente.

## Villasila.

Presidente.	D. Martín Fernández.	Juez municipal.
Vocal.	Emilio Alonso.	Párroco.
Vocal.	Constantino Cabezón.	Concejal.
Vocal.	Eustasio Pérez.	Jubilado.
Secretario.	Jacinto Herrero.	Maestro Nacional.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Modesto de la Parte.	Juez municipal.
Vocal.	Secundino Rodríguez.	Párroco.
Vocal.	Benjamín Gutiérrez.	Concejal.

## Villatoquite.

Presidente.	D. Próculo García.	Juez municipal.
Vocal.	Cesáreo Bajo.	Párroco.
Vocal.	Lucas Mozala.	Concejal.
Vocal.	Dictinio Docio.	Contribuyente.
Vocal.	Juan Molaguero.	Contribuyente.
Secretario.	Aurelio Gil.	Secretario Juzgado.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Angel Laso.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Amado Domínguez.	Contribuyente.
Vocal.	Valerio Rodríguez.	Contribuyente.

## Villaturde.

Presidente.	D. Victorino González.	Juez municipal.
Vocal.	Mariano Tartilán.	Párroco.
Vocal.	Máximo Ibáñez.	Concejal.
Vocal.	Florentín Ruíz.	Contribuyente.
Secretario.	Julian Torio.	Maestro Nacional.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Esteban León.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Aureo Muñoz.	Párroco.
Vocal.	Pedro Lorenzo.	Concejal.
Vocal.	Jacinto Paredes.	Contribuyente.
Secretario.	Macario Díez.	Secretario Juzgado.

## Villaumbrales.

Presidente.	D. Lorenzo Laso.	Juez municipal.
Vocal.	Isidoro Ortega.	Párroco.
Vocal.	Wenceslao Moro.	Concejal.
Vocal.	Honorato Centeno.	Contribuyente.
Secretario.	Cipriano Polanco.	Maestro Nacional.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Manuel Tejerina.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Santiago Osorno.	Contribuyente.

## Villaviudas.

Presidente.	D. Ireneo Durango.	Juez municipal.
Vocal.	Antonio Aragón.	Párroco.
Vocal.	Tiburcio Aguado.	Concejal.
Vocal.	Marcos García.	Jubilado.
Vocal.	D.ª Aurea Maestro.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Ildefonso Díez.	Maestro Nacional.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Enrique Durango.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Rogelio Díez.	Concejal.

## Villelga.

Presidente.	D. Santiago Santos.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Tomás Velasco.	Párroco.
Vocal.	Benito Duránte.	Concejal.
Vocal.	Julian Antolínez.	Contribuyente.
Secretario.	Lupicinio García.	Maestro Nacional.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Castor Dominguez.	Juez municipal.
Vocal.	Emilio Callejo.	Párroco.
Vocal.	Angel Martínez.	Contribuyente.

## Villorrias.

Presidente.	D. Félix Escribano.	Juez municipal.
Vocal.	Pablo Magdaleno.	Párroco.
Vocal.	Máximo Revilla.	Concejal.
Vocal.	Virgilio de Castro.	Contribuyente.
Vocal.	D.ª Rosario Grande.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Antonio Arias.	Maestro Nacional.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Miguel Izquierdo.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	José Pérez.	Contribuyente.

## Villodre.

Presidente.	D. Daniel Manrique.	Juez municipal.
Vocal.	Lucio Alonso.	Párroco.
Vocal.	Aureliano Grijalvo.	Concejal.
Vocal.	Victorino Calvo.	Contribuyente.
Vocal.	Damián Morán.	Contribuyente.
Secretario.	Estanislao Torres.	Secretario Juzgado.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Eudocio Gallego.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Laureano Santamaria.	Contribuyente.
Vocal.	Cecilio Merino.	Contribuyente.

## Villodrigo.

Presidente.	D. Dativo Ochoa.	Juez municipal.
Vocal.	Heliodoro Quijano.	Párroco.
Vocal.	Cesáreo Aráz.	Concejal.
Vocal.	Eusebio González.	Contribuyente.
Vocal.	Alejandro Ruíz.	Contribuyente.
Secretario.	Felipe de la Peña.	Maestro Nacional.

### Suplentes.

Del Presidente.	D. Florentino Ugarte.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Paulino Herrero.	Contribuyente.
Vocal.	Crestencio Montes.	Contribuyente.

## Villoldo.

Presidente.	D. Aurelio de la Plaza.	Juez municipal.
Vocal.	Gumersindo Izquierdo.	Párroco.
Vocal.	Abundio Trancho.	Concejal.
Vocal.	Aquilino Marcos.	Jubilado.
Vocal.	D.ª Consuelo Grossi.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Juan Medrano.	Maestro Nacional.

### Suplentes.

No les hay.

## Villota del Duque.

Presidente.	D. Jesús Ayuela.	Juez municipal.
Vocal.	Graciliano de la Vega.	Párroco.
Vocal.	Restituto Merino.	Concejal.
Vocal.	León Pardo.	Contribuyente.
Secretario.	Pío Pérez.	Maestro Nacional.

*Suplentes.*

Del Presidente.	D. Galo Herrero.	Juez municipal.
Vocal.	Juan Hernández.	Concejal.
Vocal.	Mariano Calle.	Contribuyente.

**Villota del Páramo.**

Presidente.	D. Esteban Palacios.	Juez municipal.
Vocal.	Teófilo Viego.	Párroco.
Vocal.	Victor Sastre.	Concejal.
Vocal.	Mariano Andrés.	Contribuyente.
Secretario.	Hilario Pascual.	Maestro Nacional.

*Suplentes.*

Del Presidente.	D. Pascual Novoa.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Ignacio García.	Párroco.
Vocal.	Nicanor Sagüillo.	Contribuyente.
Secretario.	Luis Villalba.	

**Villovieco.**

Presidente.	D. Atanasio Burgos.	Juez municipal.
Vocal.	Remigio Prieto.	Párroco.
Vocal.	Inocencio Bahillo.	Concejal.
Vocal.	Rafael Abad.	Contribuyente.
Vocal.	Francisco Garrachón.	Contribuyente.
Secretario.	Juan Alonso.	Secretario Juzgado.

*Suplentes.*

Del Presidente.	No le hay.	
Vocal.	D. Froilán Revilla.	Contribuyente.

Don Eloy Sanz de la Garza, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística y de esta Sección provincial, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia que figuran en las relaciones que preceden, quedan definitivamente constituidas, con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1924, en la forma y número en que aparecen en las mismas, de conformidad con la documentación que obra y queda archivada en esta Secretaría.

Y para que conste, expido la presente certificación, visada por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Junta, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para remitir al Ilmo. Sr. Coronel Gobernador de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Secretario, Eloy Sanz.—V.º B.º, El Presidente, José Méndez Novoa.

**Juzgados**

**Palencia.**

*Cédula de citación.*

García Clemente, Mercedes o García Lozano, Mercedes, conocida por Carmen, domiciliada últimamente en Valladolid, calle de Caballo de Troya, vendedora, soltera, de cuarenta y dos años de edad, comparecerá dentro del término de diez días en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de justicia, a fin de recibirla declaración en sumario que instruyo por hurto de metálico con el número dieciseis de mil novecientos veinticinco, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

**Ayuntamientos**

**Palencia.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento proceder a las obras de pavimentación por asfaltado de las calles de Jorge Manrique y Don Juan de Castilla, de esta ciudad de Palencia, se pone en conocimiento del público que la subasta para la adjudicación de las mismas, se ha de celebrar en esta Casa Consistorial el día 18 de Junio del corriente año de 1925, a las once horas de citado día.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de treinta mil ochocientas ochenta y siete pesetas

con sesenta y dos céntimos, ajustándose el acto de subasta a cuanto previene el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores constituirán previamente, para poder concurrir a la subasta un depósito provisional en la Tesorería municipal, consistente en el cinco por ciento del tipo o precio que sirve de base para la licitación.

Cuantos acudan a la subasta han de formular su propuesta bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de las obras de pavimentación en la calle de Don Juan de Castilla y Jorge Manrique», formulando su proposición en la forma que se indica en el modelo que al final se dice.

El pliego de condiciones administrativas y facultativas está de manifiesto en la Secretaría general de este Ayuntamiento. (Negociado de Obras). Palencia 23 de Mayo de 1925.—El Alcalde accidental, Antonio Díez.

*Modelo de proposición.*

Don....., vecino de ....., con cédula personal de..... clase, señalada con el número... , enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de asfaltado de las calles de Juan de Castilla y Jorge Manrique, formado por el Sr. Arquitecto municipal, y del anuncio de subasta de las mismas, publicado en la *Gaceta de*

Madrid de..... de..... de 1925 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... de..... de 1925, se compromete a tomar a su cargo las referidas obras con sujeción en un todo al citado proyecto y condiciones, con la rebaja de..... (tanto por ciento) de los precios de referido presupuesto.

Palencia..... de..... de 1925.

*(Firma del proponente).*

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en las localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Herrera de Pisuegra.  
Pedraza de Campos.  
Santibáñez de Ecla.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Términos que se citan.*

Baltanás.  
Osorno.  
Santibáñez de Ecla.  
Valdecañas de Cerrato.  
Valdeolmillos.  
Villamediana.  
Villamuera de la Cueva.

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

*Ayuntamientos que se citan.*

Antigüedad.  
Poza de la Vega.

En la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, por el plazo reglamentario, los Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1925-26; al objeto de que sea examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, advirtiéndoles que

de no verificarlo durante dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan.*

Pedraza de Campos.

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de diez días, la Matricula de industrial para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que sea examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que crean conveniente, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan.*

Pedraza de Campos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Boadilla del Camino.—4.º actual y atrasos, los días 28 y 29 del actual de nueve a doce en la casa del Recaudador D: Angel Arroyo.

Pedraza de Campos.—4.º actual los días 29 y 30 del corriente de las nueve a las trece.

Támara.—4.º actual los días 30 y 31 del corriente de diez a doce en la casa del Recaudador D. Audomaro Alvarez.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

*Ayuntamientos que se citan.*

Carrión de los Condes.  
Frómista.  
Villalumbroso.